



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION No. 1201

**POR LA CUAL SE RESUELVE UNA REVOCATORIA DIRECTA**

**LA DIRECTORA DE GESTION CORPORATIVA DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial de las conferidas por el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo y el Decreto Distrital 561 de 2006, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el ingeniero **Edward Raúl Gasca Buelvas**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.458.195, mediante escrito fechado el 21 de diciembre de 2007, interpuso los recursos de reposición y, en subsidio, de apelación contra las resoluciones Nos. 0439 del 8 de marzo de 2007; 1230 del 29 de mayo de 2007, y la Resolución 3568 del 21 de noviembre de 2007, actos éstos expedidos en su oportunidad por la Dirección de Gestión Corporativa.

Que la Resolución No. 0439 del 8 de marzo de 2007 *reconoció y ordenó el pago de las prestaciones sociales por un valor de DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$12.583.802), por el término que duró la comisión otorgada al recurrente, esto es, entre el 17 de noviembre de 2005 y el 2 de enero de 2007, incluidas las cesantías, las cuales se liquidaron en forma anualizada.*

Que mediante Resolución No. 1230 del 29 de mayo de 2007 *se reconoció y ordenó el pago del reajuste de factores salariales y prestaciones sociales por el periodo comprendido entre el 1 y el 2 de enero de 2007."*

Que mediante Resolución 3568 del 21 de noviembre de 2007 *se reconoció y ordenó pagar a favor del doctor Edward Raúl Gasca Buelvas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.458.195 de Bogotá, la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$1.476.124.00) por concepto de intereses sobre las cesantías del régimen de anualidad por el periodo comprendido entre el 17 de noviembre de 2005 y el 2 de enero de 2007."*

Que mediante radicado No. 2007ER54400 del 21 de diciembre de 2007 el señor Gasca interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra la Resolución No. 3568 del 21 de noviembre de 2007.

*U...*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Página 2 de 8 de la Resolución 1201 del 28 MAY 2008

Que mediante Resolución No. 0643 del 20 de febrero de 2008, proferida por la Directora de Gestión Corporativa, se desató el recurso de reposición impetrado, en el sentido de confirmar la liquidación parcial y anualizada de las cesantías causadas y reconocidas a favor del recurrente, de conformidad con la normatividad que rige esta materia.

Que en la citada Resolución No. 0643 de 2008, en su artículo tercero, se concedió el recurso de apelación impetrado, en el efecto suspensivo, el cual debe ser resuelto por el Subsecretario General de la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con las competencias asignadas.

Que mediante radicado No. 2008ER10482 del 07 de marzo de 2008, el recurrente desistió del recurso de apelación, desistimiento aceptado por la entidad, mediante resolución del 21 de abril de 2008.

#### **PRESUPUESTOS DE HECHO:**

Revisados los antecedentes administrativos atinentes al desempeño del Ingeniero Gasca Buelvas en esta entidad, se tiene lo siguiente:

a) El ingeniero Edward Raúl Gasca Buelvas accedió al cargo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, el 5 de agosto de 1993, en la Secretaría de Gobierno Distrital, de conformidad con la información que reposa en su hoja de vida, el recurrente, en el momento de su vinculación al servicio público, optó por el régimen de cesantías retroactivas, con sujeción a lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

c) Que el recurrente como funcionario de carrera fue comisionado por la Secretaría de Gobierno Distrital, mediante Resolución No. 943 del 16 de noviembre de 2005, a prestar sus servicios en el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la actualidad Secretaria Distrital de Ambiente, según lo dispuesto en el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, para desempeñar el cargo de Subdirector de Departamento Administrativo, Código 076 grado 06, cargo éste de libre nombramiento y remoción, del cual tomó posesión el 17 de noviembre de 2005.

d) Que mediante Resolución 0003 del 4 de enero de 2007, se puso fin a la comisión de servicios, razón por la cual el doctor Gasca Buelvas volvió a ocupar el cargo del cual es titular originariamente, esto es, el de Profesional Especializado, Código 222, Grado 24 de la Secretaría de Gobierno Distrital .

e) Que la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 0439 del 8 de marzo de 2007, reconoció y ordenó el pago de las prestaciones sociales por un valor de

*C. GARCIA*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Página 3 de 8 de la Resolución N.º 1201 del 28 MAY 2008

*DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$12.583.802), por el término que duró la comisión otorgada al recurrente, esto es, entre el 17 de noviembre de 2005 y el 2 de enero de 2007, incluidas las cesantías, las cuales se liquidaron en forma anualizada.*

f) Que así mismo mediante Resolución No. 1230 del 29 de mayo de 2007 " *Se reconoció y ordenó el pago del reajuste de factores salariales y prestaciones sociales por el periodo comprendido entre el 1 y el 2 de enero de 2007.*"

g) Que adicionalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Resolución No. 3568 del 21 de noviembre de 2007, le reconoció y ordenó cancelar al recurrente los intereses sobre las cesantías, por el periodo comprendido entre el 17 de noviembre de 2005 y el 2 de enero de 2007.

h) Que la Secretaría Distrital de Ambiente dispuso la liquidación de las cesantías del servidor público en forma anualizada, lo que generó inconformidad en el beneficiario, razón que lo llevó a impetrar ante las instancias competentes los recursos a que se hace mención en los párrafos anteriores.

#### **PRESUPUESTOS DE DERECHO.**

A su vez el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, preceptúa:

**"Art. 69.- CAUSALES DE REVOCACIÓN.** *Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes al interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

En el caso bajo examen, se observa que la Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso de manera unilateral liquidar las cesantías al recurrente, en forma anualizada, desconociéndole la prerrogativa que tiene de conservar este derecho prestacional como es el de "pertener al régimen de cesantías retroactivas, hasta tanto el mismo por iniciativa propia no renuncie al mismo ó se retire del servicio "derecho que venía gozando desde su ingreso en carrera administrativa al Distrito Capital.

*Verdad*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Página 4 de 8 de la Resolución MS 1201 del 28 MAY 2008

Por este aspecto, en aplicación del numeral 1º del artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, procede la revocatoria directa de las decisiones contenidas en los actos que decidieron la solicitud del ingeniero Gasca Buelvas en relación con el reconocimiento y pago de las cesantías que se hubieren causado en razón del tiempo servido en esta Secretaría como consecuencia de la comisión de servicios pero en dependencias de la misma Alcaldía, de conformidad con las certificaciones laborales que obran en el expediente contentivo del recurso interpuesto por el ex servidor doctor Gasca Buelvas.

Conforme con lo dispuesto la revocatoria directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público.

La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona.

Sobre este tópico, la Honorable Corte Constitucional ha expresado :

*"Así las cosas, hay que decir que los actos administrativos, cuando hayan creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrán ser revocados sin el consentimiento expreso y escrito del titular salvo, cuando resulten del silencio administrativo positivo, se den las causales previstas en el artículo 69 del Código Contencioso-Administrativo, o fuere evidente que el acto se produjo por medios ilegales. En el caso a estudio, es manifiesta la oposición a la Constitución y a la ley de la Resolución No. 8 de 1968, pues fue expedida por una Dependencia que carecía de competencia para autorizar que se construyera un condominio privado sobre el espacio público; es claro también que no está de acuerdo con el interés público, pues es deber del Estado, no solo: "velar por la integridad del espacio público...", sino también, y en virtud del mismo Artículo 82 de la Constitución, "...y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular". Además, le causa agravio injustificado a los ciudadanos, que se vienen viendo privados del uso de una franja del espacio público, irregularmente ocupada. Y, aunque no obra en el proceso la prueba*

*Caracas*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Página 5 de 8 de la Resolución **1201** del 28 MAY 2008

*plena que permita afirmar que es evidente que el acto se produjo por medios ilegales, si hay al menos motivos para sospecharlo".* (Cfr. Corte Constitucional. Sala Cuarta de Revisión. Sentencia T-230 del 17 de junio de 1993. M.P.: Dr. Carlos Gaviria Díaz).

La norma ratificadora de la interpretación dada, acerca del respeto a este derecho, es la prevista en el artículo 2 del Decreto 1252 de 2000, que establece lo siguiente:

*"Los servidores públicos que a 25 de mayo de 2000, disfrutaban del régimen de cesantías retroactivas continuaran en dicho régimen hasta la terminación de la vinculación laboral en el organismo o entidad en la que se aplica dicha modalidad prestacional."*

Así mismo por vía jurisprudencia en relación con las características de las cesantías retroactivas, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, emitió el concepto 1498 de 2002, del que se resalta lo siguiente:

*"Así, el régimen de cesantías tenía carácter retroactivo y, en tal virtud, se tenía en cuenta el último sueldo devengado por el servidor público para efectos de liquidar la prestación por todo el tiempo de servicios. En la actualidad algunas personas continúan cobijadas por este régimen. De esta manera, el pago efectuado siempre era actualizado, pero no en proporción a lo realmente devengado por el servidor por cada año de servicios, lo que causó un desequilibrio en el sistema, sin perjuicio de que el mismo fuera, en principio, más favorable para el trabajador, y se dice en principio porque se parte del supuesto que el trabajador día a día podría mejorar su situación laboral y, por ende, su salario, lo cual no siempre ocurre."*

El tema, ha sido, igualmente, objeto de análisis y concepto por parte de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor y del Departamento Administrativo de la Función Pública, las que han sido claras en señalar el derecho que le asiste al servidor público que ha sido encargado, de solicitar parcialmente sus cesantías y que las mismas sean liquidadas conforme al salario devengado en dicho cargo.

Igualmente, han concluido que los servidores públicos que disfruten de encargo o comisión y que sean beneficiarios de los efectos retroactivos en sus cesantías, conservan dichos derechos de retroactividad tanto en la solicitud parcial como en la liquidación definitiva de las mismas, bajo el entendido de no existir retiro del servicio y de no evidenciarse renuncia alguna al régimen salarial y prestacional adquirido con justo título por el trabajador, como consecuencia del ingreso a la entidad y al servicio en su oportunidad, bajo el imperio o vigencia de ciertas normas que regularon el tema y que le hicieron beneficiario de ciertos derechos, que es de suyo entrar a analizar y proteger, bajo el entendido que no se han dado los presupuestos de hecho y de derecho que respalden su pérdida.

*Wanda*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Página 6 de 8 de la Resolución 123 1 2 0 1 del 28 MAY 2008

De otra parte, es del caso citar que el Decreto 1252 de 2000, se está refiriendo sin lugar a dudas al derecho de conservar el régimen de cesantías retroactivas hasta la terminación de la vinculación laboral con la entidad que viene aplicando este régimen, terminación que supone el retiro del servicio, circunstancia que en el caso bajo estudio, es preciso analizar en el entendido que el recurrente no renunció a cargo alguno en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Bogotá; sino que por el contrario, haciendo uso de los derechos que le asisten como servidor del Distrito e inscrito en carrera administrativa, se le concedió una comisión de servicios para que se desempeñara temporalmente en el Departamento Técnico del Medio Ambiente posteriormente transformado en la Secretaría Distrital de Ambiente de la Alcaldía Mayor de Bogotá, comisión que se hace garantizando la conservación de los derechos adquiridos, es decir de carrera, salariales y prestacionales.

De lo anterior se colige que al recurrente se le otorgó comisión de servicios para desempeñarse en un cargo dentro de la misma estructura administrativa del Distrito Capital, en su sector central.

La Comisión de servicios, a la luz de lo previsto en el Decreto 1950 de 1973, en su artículo 58 se define como la situación administrativa a la que puede acceder un empleado público para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción, facultad esta de la cual hizo uso, el recurrente, sin que signifique el término de una vinculación laboral.

Conforme con lo señalado, se debe proceder a revocar parcialmente la decisión tomada mediante la Resolución No. 0439 del 8 de marzo de 2007, mediante la cual se le reconoció y ordenó al recurrente el pago de las prestaciones sociales por un valor de **DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$12.583.802)**; en lo concerniente al valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$54.078) reconocido por concepto de cesantías;

Así mismo, se revocará parcialmente la decisión tomada mediante la Resolución 1230 del 29 de mayo de 2007, mediante la cual se le reconoció y ordenó cancelar al recurrente, " *el pago del reajuste de factores salariales y prestaciones sociales*" por un valor de QUINIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$507.448), en lo correspondiente al valor de DOS MIL CUATRO PESOS (\$2.004) reconocido por concepto de cesantías.

Igualmente procede la revocatoria parcial de la decisión tomada mediante la Resolución No. 3568 del 21 de noviembre de 2007, mediante la cual se le reconoció y ordenó cancelar al recurrente, " la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$1.476.124.00) por concepto de los intereses sobre las cesantías del régimen de anualidad por el periodo comprendido

Wells



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Página 7 de 8 de la Resolución N.º 1201 del 28 MAY 2008

entre el 17 de noviembre de 2005 y el 2 de enero de 2007."

Consecuencialmente, se impone la revocatoria parcial de la Resolución No. 0543 del 20 de Febrero de 2008, mediante la cual se resolvió el recurso de reposición, como quiera que la misma respalda la procedencia de la liquidación anualizada de cesantías al recurrente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar parcialmente el artículo primero de la Resolución 0439 del 8 de marzo de 2007, mediante la cual se le reconoció y ordenó al recurrente el pago de las prestaciones sociales por un valor de DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS. (\$12.583.802); en lo concerniente al valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$54.078) reconocido por concepto de cesantías.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Revocar parcialmente el artículo primero de la Resolución 1230 del 29 de mayo de 2007, mediante la cual se le reconoció y ordenó cancelar al recurrente, " *el pago del reajuste de factores salariales y prestaciones sociales*" por un valor de QUINIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$507.448), en lo correspondiente al valor de DOS MIL CUATRO PESOS (\$2.004) reconocido por concepto de cesantías.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Revocar el artículo primero de la Resolución 3568 del 21 de noviembre de 2007, mediante la cual se le reconoció y ordenó cancelar al recurrente, " *la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$1.476.124) por concepto de los intereses sobre las cesantías del régimen de anualidad por el periodo comprendido entre el 17 de noviembre de 2005 y el 2 de enero de 2007.*"

**PARAGRAFO TERCERO.** Revocar el artículo primero de la Resolución 0643 del 20 de febrero de 2008, mediante el cual se resolvió el recurso de reposición.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente, proceder a la reliquidación de las cesantías que legalmente deban reconocerse y pagarse en forma retroactiva al ingeniero **Edward Raúl Gasca Buelvas**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.458.195, al valor que resulte de esta reliquidación, se le descontarán las sumas que le hubieren sido pagadas por dicho concepto al mismo beneficiario, y el saldo resultante se consignará al FONCEP, dentro del plazo señalado para ello.

*Gasca*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Página 8 de 8 de la Resolución N.º 1201 del 28 MAY 2008

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido de la presente Resolución al ingeniero Edward Raúl Gasca Buelvas, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía gubernativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las decisiones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 28 MAY 2008

  
**NUBIA CONSUELO MORENO GONZALEZ**  
Directora de Gestión Corporativa

Proyecto: Patricia Palomo García  
Revisó: Olga Lucía López Mora  
Aprobó: Nubia Consuelo Moreno González